



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 336 -

POR LA CUAL SE MODIFICA LA MODALIDAD DE PRESENTACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR RESOLUCIÓN N° 821 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGISTRO NACIONAL DE DOCUMENTACIÓN DEL EXPORTADOR, CREADO POR DECRETO N° 3.358, DE FECHA 14 DE SETIEMBRE DE 2004” Y SE AMPLÍA LA MISMA.

Asunción, 26 de junio de 2020

VISTO: el Memorandum SSEC/DGVUE/N° 67 de la Dirección General de Ventanilla única de Exportación (VUE), en el cual solicita Resolución que autorice la modificación de la modalidad de presentación y la documentación requerida por Resolución N° 821/2004; y

CONSIDERANDO: El Decreto N° 3.358/04 “Por el cual se crea el Registro Nacional de Documentación del Exportador”.

El Decreto N° 20.546/03 “Por el cual se crea el Centro de Simplificación de Trámites de Exportación”.

El Decreto N° 3.359/04 “Por el cual se modifica el artículo 4o, inciso “D” del Decreto 20.546/03, Por el cual se crea el Centro de Simplificación de Trámites del Exportador”.

El Decreto N° 3.360/04 “Por el cual se Prohíbe Innovar en materia de disposiciones que guardan relación con los trámites de exportación”.

El Decreto N° 7.290/06 “Por el Cual se Autoriza la Aplicación de Sistema Simplificado de Exportación Denominado Ventanilla Única de Exportación (VUE)”.

Que, el Artículo 5) del Decreto No. 3.358/04, establece la obligatoriedad del exportador de presentar la documentación de carácter general ante las oficinas del Registro Nacional de Documentación del Exportador.

Que, a los efectos de la implementación progresiva del Registro Nacional de Documentación del Exportador, conforme a la implementación progresiva y sostenida del Sistema Simplificado de Exportación denominado Ventanilla Única del Exportador (VUE), corresponde en esta primera fase clasificar la documentación de carácter general a ser requerida para la formación y carga de la base de datos primaria.



Abog. Miguel Ángel Salcedo
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 336.

POR LA CUAL SE MODIFICA LA MODALIDAD DE PRESENTACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR RESOLUCIÓN N° 821 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGISTRO NACIONAL DE DOCUMENTACIÓN DEL EXPORTADOR, CREADO POR DECRETO N° 3.358, DE FECHA 14 DE SETIEMBRE DE 2004” Y SE AMPLÍA LA MISMA.

-2-

Que, en el marco de la simplificación de acciones, el Ministerio de Industria y Comercio, se encuentra abocado a la implementación progresiva y efectiva de comunicación remota, por medios tecnológicos, que a la fecha se encuentra ejecutando en varias dependencias.

Que, atento a ello, corresponde la emisión de un acto administrativo que establezca la modalidad de presentación de documentaciones que hacen al trámite del Registro de Exportador y así ajustarlas a los requerimientos ciudadanos.

Que, la Resolución N° 1459, del 30 de diciembre del 2014 “POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACION DE UNA MESA DE ENTRADA UNICA PARA PROCESOS DE REGISTROS DE PERSONAS FISICAS O JURIDICAS EN EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SE APRUEBA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS”, en su Artículo 2°, dispone la creación de un banco de datos único donde se almacenarán las documentaciones en formato electrónico inherentes a los registros del Ministerio de Industria y Comercio, y accesible a todas las dependencias del mismo que requiera dicha información para los fines relacionados a su operativa y controlados mediante mecanismos tecnológicos a ser implementados.

Que, la Dirección General de Asuntos Legales, tras la revisión del presente proceso administrativo, ha emitido el Dictamen Jurídico N° 218 de fecha 18 de junio de 2020; que transcrita en su parte conclusiva expresa: “se recomienda la prosecución de los trámites administrativos pertinentes para la formalización del Proyecto de Resolución POR LA CUAL SE MODIFICA LA MODALIDAD DE PRESENTACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR RESOLUCIÓN N° 821 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGISTRO NACIONAL DE DOCUMENTACIÓN DEL EXPORTADOR, CREADO POR DECRETO N° 3.358, DE FECHA 14 DE SETIEMBRE DE 2004” Y SE AMPLÍA LA MISMA”.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales;

LA MINISTRA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. Miguel Ángel Salcedo
Secretario General



POR LA CUAL SE MODIFICA LA MODALIDAD DE PRESENTACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR RESOLUCIÓN N° 821 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGISTRO NACIONAL DE DOCUMENTACIÓN DEL EXPORTADOR, CREADO POR DECRETO N° 3.358, DE FECHA 14 DE SETIEMBRE DE 2004” Y SE AMPLÍA LA MISMA.

-3-

Artículo 1°. Modificar la modalidad de presentación y las documentaciones requeridas en el artículo 1 de la Resolución N° 821/04 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGISTRO NACIONAL DE DOCUMENTACIÓN DEL EXPORTADOR, CREADO POR DECRETO N° 3.358/2004”.

Artículo 2°. Toda persona Física o Jurídica con ánimo de Exportar deberá registrarse en el Registro creado por Resolución N° 821/04 y deberá adjuntar, a través de la Pagina Web de la Ventanilla Única de Exportación (VUE) las siguientes documentaciones:

2.1 Documentación requerida para Personas Físicas

- Cédula de Identidad para los paraguayos y admisión permanente para los extranjeros.
- Matrícula de Comerciante.

2.2 Documentación requerida para Persona Jurídica

- Escritura de Constitución de Sociedad.
- Constancia de Inscripción en la SET/ Formulario 101 Renta (estos formularios si mal no recuerdo se pueden extraer de la SET)

2.3. Documentación requerida para representantes

- Cédula de Identidad para los paraguayos y admisión permanente para los extranjeros.
- Documento que acredite relación con la empresa (Carta Poder, Escritura Pública, Acta de Asamblea, Contrato de Trabajo).

2.4. Documentación requerida para Establecimientos

- Patente Municipal (Revisar Ley de Impacto Ambiental, no eximirle de documentos que podrían configurar hecho punible).



Abog. Miguel Ángel Solcedo
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



POR LA CUAL SE MODIFICA LA MODALIDAD DE PRESENTACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR RESOLUCIÓN N° 821 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGISTRO NACIONAL DE DOCUMENTACIÓN DEL EXPORTADOR, CREADO POR DECRETO N° 3.358, DE FECHA 14 DE SETIEMBRE DE 2004” Y SE AMPLÍA LA MISMA.

-4-

Las documentaciones a las cuales se hace alusión en este artículo conllevarán la calidad de declaración jurada, conllevando por ello también, todas las consecuencias legales.

Cualquier documento o información que pueda consultarse en línea con la institución que lo expide, dejara de ser exigido al exportador, una vez que dicha consulta este en Funcionamiento pleno.

- Artículo 3°.** Al momento de realizar el registro como usuario de la plataforma, la persona física o jurídica, así como el representante legal, deberán estar al día con sus obligaciones tributarias, por lo que, este cotejo se realizará previamente en consulta I ante la Subsecretaría de Estado de Tributación dependiente del Ministerio de Hacienda, so pena de no dar curso al pedido formulado hasta tanto se encuentre regularizado cualquier incumplimiento, si lo hubiere.
- Artículo 4°.** Los formularios a lo que se hace alusión en el artículo 7 de la Resolución se harán con el debido llenado en la página web, siendo el solicitante y el representante de la firma, en su caso, los con que conllevarán la responsabilidad sobre la legalidad y contenido de los documentos utilizados para la obtención del referido registro.
- Artículo 5°.** La emisión del presente acto administrativo, suprime la presentación física de documentos para la tramitación del Registro de Exportador, siendo, a partir de la vigencia de la presente ajustarse a los lineamientos dados en este acto administrativo.
- Artículo 6°.** El Registro Nacional de Documentación del Exportador facilitará por medios electrónicos la consulta acerca del estado de procesamiento, aprobación de la documentación presentada y otros recaudos que puedan ser de interés; a cuyo efecto serán habilitadas y asignadas individualmente en el portal electrónico contraseña para los exportadores.
- Artículo 7°.** Aprobada la solicitud, el registro del exportador queda vigente por el periodo de un año, dicha aprobación podrá ser verificada en la plataforma web de la VUE.



Abog. Miguel Ángel Salcedo
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 336. -

POR LA CUAL SE MODIFICA LA MODALIDAD DE PRESENTACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR RESOLUCIÓN N° 821 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGISTRO NACIONAL DE DOCUMENTACIÓN DEL EXPORTADOR, CREADO POR DECRETO N° 3.358, DE FECHA 14 DE SETIEMBRE DE 2004" Y SE AMPLÍA LA MISMA.

-5-

- Artículo 8°.** Instrúyase a la Dirección General de la Ventanilla Única de Exportación la implementación de la presente Resolución y establecer los mecanismos a tales efectos, previa comunicación y socialización a los exportadores.
- Artículo 9°.** En el caso de tener previamente otro registro ya presentado a este Ministerio, todos los documentos coincidentes con éste/estos, siempre y cuando se encuentren al día, serán considerados como presentados. Solamente se debe adjuntar los PDF de los documentos específicos del nuevo registro y los que se encuentren vencidos
- Artículo 10.** La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.
- Artículo 11.** Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

LIZ ROSANNA CRAMER CAMPOS
Ministra



Abog. Miguel Ángel Salcedo
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL